

2. Del mismo modo, en casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, el Ministro de Administraciones Públicas podrá ser suplido por el titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial o de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, según aquel designe. (Adicionado por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2006).

3. La sustitución temporal del Secretario, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá al titular de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Comunidades Autónomas, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas. (Adicionado por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2006).

4. En ausencia del Presidente presidirá la reunión el Vicepresidente.”

“Artículo 10.

1. Para la válida constitución del Consejo será necesario la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo en las materias a que se refiere el artículo tercero de la LOFCA adoptarán la forma de recomendaciones, que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” y en los de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

3. Para la adopción de recomendaciones los acuerdos se tomarán:

a) En primera votación, cuando así lo acuerden los dos tercios de los votos de los miembros de derecho que integran el Consejo.

b) En segunda votación, por mayoría absoluta de los votos correspondientes al número de miembros de derecho que integran el Consejo. Esta segunda votación se efectuará en el plazo máximo de diez días en relación con la primera.

Los Ministros de Economía y Hacienda, y de Administraciones Públicas, dispondrán en conjunto, del mismo número de votos que posean las Comunidades y Ciudades Autónomas que formen parte del Consejo, adjudicándose a cada uno de ellos la mitad de los que a éstas correspondan. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).

Los representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas dispondrán cada uno de ellos de un voto.”

“Disposición Final.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento del Consejo, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el presente Reglamento. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).”

Las presentes modificaciones fueron aprobadas por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido, en sus sesiones, cuadragésimonovena, celebrada el día 23 de junio de 2004 y quincuagesimonovena, celebrada el día 7 de febrero de 2006, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de su Reglamento de Régimen interior.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 3 de julio de 2006 por la que se convocan Premios de Estudio e Investigación sobre Gestión y Administración Pública.

Apreciado error en la Orden de 3 julio de 2006 por la que se convocan Premios de Estudio e Investigación sobre Gestión y Administración Pública, publicada en el Diario Oficial de Extre-

madura n.º 82 de 13 de julio de 2006, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 12556, segunda columna, en el artículo 5.7, d) aparece un texto entre paréntesis que debe eliminarse, quedando su redacción definitiva como sigue: “d) Objetivos pedagógicos, así como secuencia de aprendizaje y metodología propuesta para su consecución”.

— En la página 12557, primera columna, en el artículo 7.1, 3º el texto que aparece entre paréntesis debe eliminarse, quedando como sigue: “3.º El interés de la investigación, en función de la modalidad a la que se opta.”